



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior solicitud fue remitida por competencia por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, el pasado 01/06/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 28 de junio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS	: HUMBERTO CASTRO NOREÑA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00264-00

Una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderada judicial por la parte demandante, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El acápite de competencia se torna confuso, se debe aclarar en razón a que fue fijada la misma.
- De considerar que la competencia de la presente solicitud se encuentra en cabeza de esta judicatura, se debe direccionar en tal sentido la solicitud y el poder.
- Se debe aclarar en el acápite de notificaciones las direcciones física y electrónica de la entidad demandante, como quiera que las señaladas no corresponden a las consignadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado como anexo de la presente demanda.
- La solicitud de dependencia judicial solicitada, no se ajusta a lo preceptuado por el Artículo 26 del Decreto 196 de 1971.
- Se omitió presentar copia de la obligación N°1003751706 la cual es garantizada con el contrato mobiliario suscrito por la demanda sobre el vehículo de placas HRP103 objeto del presente asunto.



- Se omitió aportar como anexo de la solicitud, el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la aprehensión, el cual resulta ser relevante por ser un bien mueble sujeto a registro.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte ejecutante, a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTALORA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 30 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483ea2a6309db8b6344cb6a53053e193bcfdb8dae9c2950f00f654bcdac83200**

Documento generado en 29/06/2022 10:05:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**